

Secretaria: A despacho de la señora juez, el escrito y anexos presentados por la abogada Alba Nidia Reyes Reyes.

Cali, septiembre 21 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1707

Santiago de Cali, Septiembre veintiuno de dos mil veintiuno

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS

DTE: MIGUEL AGUDELO FARAH

76001-31-10004-2021-00001-00

Revisado el escrito y anexos presentados por la apoderada judicial demandante, se ordena:

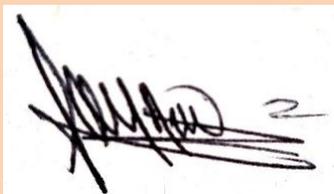
1.- Agregar al proceso el registro de defunción de Inés del Carmen Farah Agudelo.

2.- No aceptar las copias del historial médico de Carlos Julio Agudelo Farah, como valoración médica idónea para la continuidad del presente proceso. Acótese que la misma debe atemperarse a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019:

“ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.....ARTÍCULO 13. Reglamentación de la prestación del servicio de valoración de apoyos. El ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad, en un plazo no superior a dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, y previo concepto del Consejo Nacional de Discapacidad, reglamentará la prestación de servicios de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas. La elaboración de la reglamentación deberá contar con la participación de las entidades públicas que prestarán los servicios de valoración, así como de las organizaciones de y para personas con discapacidad...”

Notifíquese.

La juez. -



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO